



ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA DECLARACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO DISPONIBLE EN 2026 PARA FINANCIAR LAS AYUDAS A LA INVERSIÓN PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LOS INCENDIOS EN LA SIERRA OESTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y FOMENTAR LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN LA ZONA AFECTADA.

Mediante Acuerdo de 21 de octubre de 2026, del Consejo de Gobierno, se aprobaron las normas reguladoras y se estableció el procedimiento de concesión directa de ayudas a la inversión para paliar los efectos de los incendios en la Sierra Oeste de la Comunidad de Madrid y fomentar la reactivación económica en la zona afectada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.5 c) 1º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el citado artículo, corresponde al órgano concedente de las ayudas la publicación de la declaración de los créditos presupuestarios disponibles para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de su concesión.

Según lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo la concesión de las ayudas incluidas en el mencionado Acuerdo de Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, modificado por el Decreto 44/2025, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

En consecuencia y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes,

RESUELVO

Primero

Declarar que el importe del crédito presupuestario disponible en el ejercicio 2026 para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de las ayudas que se regulan en el Acuerdo de 21 de octubre de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se aprobaron las normas reguladoras y se estableció el procedimiento de concesión directa de ayudas a la inversión para paliar los efectos de los incendios en la Sierra Oeste de la Comunidad de Madrid y fomentar la reactivación económica en la zona afectada, asciende a 3.000.000 euros.

Segundo

Las referidas obligaciones se imputarán con cargo al subconcepto 79000 “Modernización, Dinamización y Difusión Tecnológica”, del Programa 463A “Competitividad”, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid aprobados por la Ley 6/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026.

Tercero

De conformidad y sin perjuicio del resto de requisitos y obligaciones establecidas en el Acuerdo de 21 de octubre de 2026, podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas, las personas jurídicas y otras entidades sin personalidad jurídica, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Desarrollar una actividad económica en alguno de los municipios relacionados en el Anexo de estas normas reguladoras.

A estos efectos, se considerará cumplido este requisito si en el certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) se refleja el alta en algún epígrafe cuya actividad se desarrolle en las citadas zonas.

- b) Haber iniciado la actividad con anterioridad al 23 de julio de 2026, fecha en la que se declara la emergencia de interés nacional en el territorio de la Comunidad de Madrid como consecuencia de los incendios forestales.
- c) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no tener deudas en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Madrid, salvo que estén debidamente garantizadas.

Asimismo, se considerarán cumplidas dichas obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o cuando se haya acordado su suspensión como consecuencia de su impugnación. Estas circunstancias deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la resolución por la que se conceda el aplazamiento o fraccionamiento o se acuerde la suspensión.

No podrán adquirir la condición de beneficiarias las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuarto

De conformidad con las normas reguladoras de estas ayudas, la cuantía de la subvención será del 100% de los gastos subvencionables, con un límite máximo de 100.000 euros por beneficiario.

Cada solicitante únicamente podrá obtener una ayuda al amparo de las presentes normas reguladoras.

Quinto

La presente orden surtirá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto.



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

El plazo de presentación de solicitudes de ayuda será de veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la publicación del extracto de la presente orden en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. LA VICECONSEJERA DE ECONOMÍA Y EMPLEO
Orden de 17 de abril de 2024 (B.O.C.M. de 7 de mayo)

P.S. EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA
(Orden de 15 de octubre 2026)

